

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2860 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de septiembre de 1993, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de septiembre de 1993, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, en su reunión del día 27 de enero de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra septiembre 1993: 245,38.

Índices de precios de materiales de la construcción:

	Península e islas Baleares Septiembre/93	Islas Canarias Septiembre/93
Cemento	1.095,4	901,2
Cerámica	923,6	1.674,2
Maderas	1.176,8	1.068,8
Acero	628,9	1.011,9
Energía	1.381,7	1.697,2
Cobre	514,2	514,2
Aluminio	497,4	497,4
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2861 *REAL DECRETO 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifican los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993.*

De acuerdo con las directrices generales contenidas en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo; los Reales Decretos, todos ellos de 28 de mayo de 1993, 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, han establecido otros tantos títulos de formación profesional y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Diversas circunstancias posteriores a la emisión de los referidos Reales Decretos, así como las consideraciones y requerimientos formulados al respecto por Administraciones educativas competentes, aconsejan fijar también mediante norma estatal básica el horario mínimo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que no había sido establecido en las citadas normas reglamentarias básicas, así como precisar el alcance de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones para la impartición de dichas enseñanzas.

Con independencia de que, según lo previsto en el artículo 10, e) del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, los contenidos de dicho módulo de formación práctica, dada su propia naturaleza, que requiere su adaptación y ajuste a las necesidades y disponibilidades del entorno socioeconómico, han de ser establecidos en su totalidad por cada una de las Administraciones educativas competentes en la materia, el horario básico correspondiente ha de asignársele mediante norma estatal básica y ser computado como parte del horario total reservado a las enseñanzas mínimas, según los casos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 10, e) del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

En atención a todo lo cual, y en lo que se refiere a los diversos módulos profesionales, correspondientes a los títulos establecidos mediante los Reales Decretos antes enumerados, el presente Real Decreto aprueba sus contenidos adaptándolos al horario básico que proporcionalmente ha de asignárseles, una vez que se establece el horario mínimo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, y precisa el alcance de los